

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO-SIMULACION ABSOLUTA  
DEMANDANTE: MARLENY MEJIA RENDON  
APODERADO JHON FREDY CORREA BUITRAGO  
DEMANDADA: CLAUDIA SOFIA MORALES VELASQUEZ  
MARIA ISABEL VELASQUEZ ALZATE  
DAVID ALEJANDRO VELEZ RIOS  
RADICADO: 2023-00107-00

### INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 303

#### JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



A despacho para decidir sobre su admisión y trámite, se encuentra el proceso de la referencia, una vez subsanado.

#### CONSIDERACIONES:

La señora MARLENY MEJIA RENDON, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, promueve proceso declarativo de SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE -verbal sumario de mínima cuantía-, en contra de CLAUDIA SOFIA MORALES VELÁSQUEZ, DAVID ALEJANDRO VÉLEZ RÍOS y MARIA ISABEL VELÁSQUEZ ALZATE, respecto de las compraventas celebradas en la Notaría Única del Municipio de Aranzazu, Caldas, bajo las escrituras públicas N°205 del 30 de julio de 2022 -suscrita entre CLAUDIA SOFÍA MORALES VELÁSQUEZ en calidad de vendedora y DAVID ALEJANDRO VÉLEZ RÍOS en calidad de comprador-, y N°222 del 10 de agosto de 2022 -suscrita entre DAVID ALEJANDRO VÉLEZ RÍOS en calidad de vendedor y MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ ALZATE, en calidad de compradora-, relacionadas con un bien inmueble ubicado en la zona urbana de Salamina, Caldas, en la dirección Calle 3 N° 5-56/62, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 118-7695, con ficha catastral N° 176530100000000230008000000000.

Lo anterior al considerar que dichos negocios jurídicos fueron simulados, afectando la prenda general de los acreedores de la deudora CLAUDIA SOFÍA MORALES VELÁSQUEZ, específicamente respecto de las obligaciones cambiarias contraídas en favor de la aquí demandante, según letras de cambio del 13 de abril y 30 de junio de 2022, por cuantías de \$10.000.000 y \$11.000.000, respectivamente.

Para acreditar la demanda, la parte actora presentó poder conferido al profesional del derecho JHON FREDY CORREA BUITRAGO, copia de las escrituras públicas N° 205 del 30 de julio de 2022 y N° 222 del 10 de agosto de 2022 de la Notaría Única de Aranzazu, Caldas, ambas por un precio de compraventa de \$32.000.000, certificados catastrales del inmueble, letras de cambio aceptadas por la señora CLAUDIA SOFIA MORALES VELÁSQUEZ, en favor de la señora MARLENY MEJIA RENDON, Registros Civiles de Nacimiento de la señora CLAUDIA SOFIA MORALES VELASQUEZ y del señor DAVID ALEJANDRO VELEZ RIOS, Registro Civil de Matrimonio de CLAUDIA SOFÍA MORALES VELÁSQUEZ y DAVID ALEJANDRO VÉLEZ RÍOS, folio de matrícula inmobiliaria N°118-7695, entre otras.

Al hacer el examen preliminar y formal de la demanda (escrito primitivo radicado el 26 de septiembre de 2023 y subsanación según escrito del 17 de octubre del corriente año), encuentra el despacho que aquella reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 391 del Código General del Proceso, y al ser verificada la competencia del despacho para

conocer del presente proceso, se admitirá la presente demanda y se dispondrán los ordenamientos de Ley.

Ahora, como la parte demandada ha solicitado como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-7695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, a ello se accederá, toda vez que se han cumplido los requisitos dispuestos por el artículo 590 del CGP, entre ellos la prestación de la caución suficiente, según la póliza judicial Nº NB100352862 expedida por la Compañía Seguros Mundial, del 17 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente proceso declarativo de SIMULACION ABSOLUTA de compraventa de bien inmueble, donde es demandante la señora MARLENY MEJIA RENDON -identificada con la c.c. 1.056.300.488-, en contra de la señora CLAUDIA SOFIA MORALES VELÁSQUEZ -identificada con la c.c. 25.113.199-, del señor DAVID ALEJANDRO VÉLEZ RIOS -identificado con la c.c. 1.059.810.842- y de la señora MARIA ISABEL VELÁSQUEZ ALZATE -identificada con la c.c. 25.094.307-, según lo considerado.

**SEGUNDO:** Al proceso se le dará el trámite del artículo 390 y siguientes del CGP, que regula los procesos verbales sumarios, toda vez que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, a voces del artículo 391 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con los lineamientos consagrados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que los demandados puedan pronunciarse dentro del término ya indicado, mediante la respectiva contestación.

**QUINTO: CALIFICAR** como suficiente y aceptar la caución prestada mediante la póliza judicial Nº NB100352862 expedida por la Compañía Seguros Mundial, el 17 de octubre de 2023.

**SEXTO: ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 118-7695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina; para ello, líbrese oficio a la autoridad registral, quien a costa de la parte interesada expedirá copia del folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca la respectiva inscripción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fb573b54119da92b0e591f40d3ad513c5726757bd953bcf3d8e690b6dd5e4**

Documento generado en 24/10/2023 06:21:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**